



**ACUERDO N° 02 DE 2022
(29 DE JUNIO DE 2022)**

"POR LA CUAL SE INCREMENTAN LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, reglamentarias y en especial, las conferidas en la Constitución Nacional de Colombia, la Ley 181 de 1995, Ley 489 de 1998 y sus modificaciones, Ley 4 de 1992, Acuerdos Municipales 024 de 1996 y 011 de 1999, Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2004, Decreto 462 de 2022 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales y fundada en principios como la prevalencia del interés general.

Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 2 establece que son fines del Estado:

"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"

Que el inciso segundo del artículo 2 de la constitución establece que *"...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."*

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 123 de la Constitución *"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento (...)"*, en atención a lo previsto en el artículo 123 de la Constitución.



Que el artículo 209 Superior preceptúa: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que la Ley 4 de 1992 dispone en el tenor de su artículo 12 que: "**ARTÍCULO 12.** El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad. **PARAGRÁFO.** El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional".

Que la Ley 181 de 1995 "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte", establece en su artículo 69 la creación de entes deportivos de orden municipal.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 181 de 1995, el Concejo Municipal de Cajicá mediante Acuerdo Municipal N° 024 de 18 de diciembre de 1996 modificado por el Acuerdo Municipal N° 011 del 15 de junio de 1999, crea el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, como un establecimiento público descentralizado del orden municipal, dotado de personería jurídica y autonomía administrativa y presupuestal, constituyéndose como el ente rector del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar a nivel municipal, encargado de la coordinación y ejecución de los planes y programas que sobre deporte y recreación formulen las entidades Departamentales y Nacionales.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, establece en uno de sus apartes "...Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos...".

Que el artículo 71 de la Ley 489 del 1998, establece que (...) "la autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que lo rigen y al cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferente de los contemplados en ellos".

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-510 de 1999, manifestó lo siguiente:

"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales así: primero, el Congreso de la República, facultando única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus



dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional".

Que con el fin de cumplir con la normatividad, acorde a sus características y régimen jurídico establecidos en el Acuerdo de Junta Directiva N° 001 de 2004, en el cual se fijó el régimen de contratación, administración de personal y los demás actos a los que debe ceñirse la entidad, considerando que son los mismos que rigen para los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal.

Que en cumplimiento a la normatividad citada anteriormente el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 462 del 29 de marzo de 2022, expidió el acto administrativo "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", estableciendo los criterios para el incremento de salarios y prestaciones para los empleados públicos de las entidades territoriales, con efectos retroactivos a partir del 1° de enero del presente año.

Que el artículo 7° ibidem señala "...El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	15.901.409
ASESOR	12.710.497
PROFESIONAL	8.879.305
TÉCNICO	3.291.615
ASISTENCIAL	3.258.955

Que así mismo el artículo 8° del Decreto N° 462 expedido el 29 de marzo de 2022 por el Gobierno Nacional estableció la prohibición de percibir asignaciones superiores a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del mismo decreto.

Que el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá actualmente cuenta en la planta de personal con seis (6) empleados públicos, quienes tienen derecho a gozar del incremento salarial previsto en el Decreto 462 de 2022 expedido por el Gobierno Nacional, para lo cual se destaca la siguiente clasificación:

GRADO SALARIAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE CARGOS
05	050	Director	1
05	115	Jefe Oficina Jurídica	1
05	115	Jefe Control Interno	1
05	219	Profesional Universitario Área Financiera	1
05	219	Profesional Universitario Área Administrativa	1
05	470	Auxiliar de Servicios Generales	1

Que le compete a la directora del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá, de conformidad a lo previsto en el numeral 3 del artículo décimo noveno del Acuerdo de Junta Directiva 001 de 2004, proponer las asignaciones básicas mensuales de los diferentes



cargos de la planta de personal del Instituto para la vigencia 2022, atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Decreto 462 de 2022, así como determinar el pago de los retroactivos respectivos para lo cual una vez revisado el presupuesto se propone un ajuste a las asignaciones de los empleados de la entidad en el nueve (9%) por ciento, el cual debe ser sometido a la Junta Directiva.

Que le compete a la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, aprobar las asignaciones básicas mensuales de los diferentes cargos de la planta de personal del instituto para la vigencia 2022, una vez propuestas dichas asignaciones por la dirección de la entidad, con sus respectivos retroactivos.

Que la profesional universitaria del Área Financiera del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, certificó que existe la disponibilidad presupuestal para realizar el ajuste salarial aplicando del nueve por ciento (9%) de que trata el presente acuerdo, con su respectivo retroactivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Cajicá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTAR LAS ASIGNACIONES BÁSICAS MENSUALES de los empleados públicos del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, a partir del 1° de enero de 2022 en un monto del nueve (9%) por ciento, conforme a los límites máximos establecidos en el Decreto Nacional 462 de 2022 y acorde a la siguiente tabla:

GRADO SALARIAL	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE CARGOS	VALOR 2022
05	050	Director	1	\$ 7.597.481
05	115	Jefe Oficina Jurídica	1	\$ 5.948.515
05	115	Jefe Control Interno	1	\$ 5.948.515
05	219	Profesional Universitario Área Financiera	1	\$ 4.730.193
05	219	Profesional Universitario Área Administrativa	1	\$ 4.730.193
05	470	Auxiliar de Servicios Generales	1	\$ 3.184.912

ARTÍCULO SEGUNDO: RELIQUIDAR la nómina y demás emolumentos que perciban los empleados públicos del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Cajicá, para efectos del pago retroactivo salarial, en atención a lo estipulado en la parte motiva de este acto administrativo y en el artículo precedente.

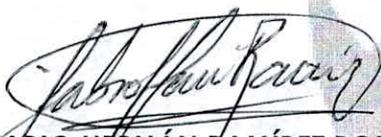
ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acuerdo al Área Administrativa y Financiera de la Entidad, para que se proceda a efectuar la liquidación del retroactivo respectivo, así como ordenar el pago a que haya lugar.



ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales retroactivos a partir del 1° de enero de 2022, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Cajicá - Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ.
Alcalde Municipal
Presidente

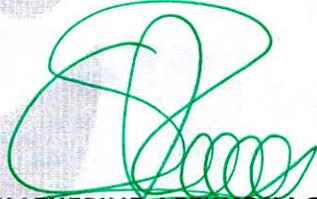
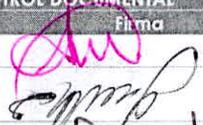
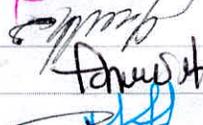
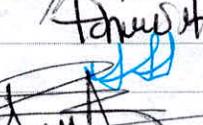
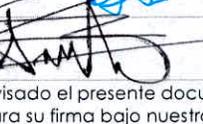
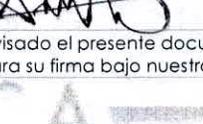

ANA KATHERINE ARTUNDUAGA MENDOZA.
Directora Insdeportes Cajicá.
Secretaria

TABLA DE CONTROL DOCUMENTAL			
Responsable	Nombre(s) y apellidos	Firma	Área
Proyectó:	Ángela Julieth Nieto Galeano		Profesional Universitaria Administrativa
	Martha Carrón Espitia		Profesional Universitaria Financiera
Revisó:	Jhoana Sastre Camargo		Asesora Financiera Externa
	Martha Albornoz Sanabria		Jefe Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. Asesoría Jurídica Externa

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente documento, y por encontrarlo ajustado a la disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

CAJICÁ